

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DEL ESTATUTO
DE LA COMPAÑIA IMI DEL ECUADOR S.A.

Se comunica al público que la compañía IMI DEL ECUADOR S.A., aumentó su capital suscrito en **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES** y reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, el 18 de diciembre de 1996. Fué aprobada por el señor Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, Ottón Morán Ramírez, mediante Resolución No.97-2-1-1- 0000533 el **14 FEB 1997** e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el **15 de marzo de 1997 con el N°. 3.320**

El capital actual es de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE SUCRES**, está dividido en **TRESCIENTOS SESENTA** acciones de **UN MILLON DE SUCRES**. cada una.

Además se reforman los Artículos Décimo Séptimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto, Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno del estatuto social, los mismos que dirán: "ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Convocatoria, dirá: "El Presidente y el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas,... con veintún días de anticipación..." "ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al que se agregan los numerales 10 y 11, con el siguiente texto: Numeral 10) La Junta General de Accionistas, como órgano supremo de la compañía, podrá celebrar indemnizaciones especiales a los directores por cualquier deuda u obligación... Numerarl 11) La Junta General Ordinaria seleccionará una firma de auditores externos, la que deberá presentar para aprobación de dicha Junta un informe anual de auditoría externa sobre los estados financieros de la compañía..." "ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De las sesiones y resoluciones, dirá: En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación... excepto la reforma del Estatuto social que requerirá una mayoría de votos del 66% del capital pagado concurrente a la sesión..." "ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Convocatoria y Quórum, la primera parte, relativa a la convocatoria, dirá El Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, separadamente, pueden convocar a sesión de Directorio, ya sea por decisión personal de ellos o a petición del Director Principal. La convocatoria podrá hacerse por la prensa o por comunicación escrita o por fax o telex, con veintún días de anticipación..." "ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Competencia del Directorio, agréguese el numeral 13), que dirá: Autorizar al Gerente General a plantear acciones civiles, penales, comerciales,... cuando los asuntos que se ventilen en dichas acciones judiciales tengan una cuantía superior a cien millones de sucrens." "ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Sesiones y Resoluciones, al final del Artículo añádase el siguiente texto: En todos los casos en los que el Directorio deba resolver sobre: 1) Inversiones de la compañía, 2) Presupuesto anual de la compañía, 3) Endeudamiento y 4) Fijación de remuneraciones de los miembros del Directorio, del Presidente, Vicepresidente y del Gerente General se requerirá, para resolver, unanimidad de votos de los tres miembros del Directorio."

Guayaquil, 7 de marzo de 1997

L
CTB/MLM

Miguel Martínez Dávalos
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

edp.